



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTE Vs PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022.

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Glósese al expediente memorial presentado por la parte actora, mediante el cual adjunta prueba de la búsqueda del demandado en redes sociales.

De la revisión al expediente, se observa que mediante auto No. 357 proferido el pasado 24 de febrero, se requirió a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la demandante ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho, se glosará la información aportada para que obre y conste en el expediente. No obstante, y antes de proceder con el emplazamiento del demandado se insistirá en la búsqueda activa del demandado, reenviando el oficio conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTE Vs PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

- AGREGAR al expediente memorial presentado por la parte actora, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa858a92f709cd874a63bda030af429907a00b62cd33795fcd858c9dbdb0a2**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>